


Poder Judicial de la Nación
HUGO GONZALO MENDIETA
SECRETARIO

2220
MARIA ROMILDA SERVINI
JUEZ FEDERAL

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1
CCC 16850/2019

///nos Aires, 19 de mayo de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. En el presente expediente se investiga la presunta existencia de actos llevados a cabo por funcionarios públicos, desde las altas esferas del Poder Ejecutivo Nacional o a instancias de aquellos, que mediante hostigamiento y ahogo financiero para con las empresas del Grupo Indalo, habrían importado casos de corrupción a través de los cuales, con abuso funcional y desvío de intereses, habrían producido perjuicios económicos tanto a particulares, como al patrimonio nacional, con el objetivo de llevar al derrumbe de las empresas integrantes de aquel grupo para su liquidación y venta a precio vil, presuntamente en beneficio de intereses empresarios afines al gobierno y en perjuicio de los intereses públicos por los que debía velar el organismo recaudador nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos)¹.

Conforme fuera explicado por el querellante Cristóbal Manuel López, tales actos habrían sido efectuados como consecuencia de su negativa al pedido expreso del entonces candidato a Presidente de la Nación, Mauricio Macri, para que las empresas de medios del Grupo Indalo estuviesen a su disposición para encarcelar a la ex Presidenta de la Nación Cristina Fernández de Kirchner.

II. Según refirió el querellante Cristóbal Manuel López, durante el mes de enero de 2016, se reunieron junto a Federico Miguel de Achával – *uno de sus socios* -, con Fabián Rodríguez Simón, quien decía representar al entonces Presidente de la Nación, Mauricio Macri.

¹ Ver requerimientos de instrucción formulados por el Fiscal Federal, Dr. Guillermo Marijuan.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

En esas reuniones, Rodríguez Simón les habría manifestado las pretensiones económicas y operativas que tenía el Gobierno y que en caso que no fueran acatadas les traería consecuencias negativas tanto para sus empresas como para ellos.

Además, Rodríguez Simón se quejaba de la línea editorial que tenían los medios periodísticos del Grupo Indalo, en principal el canal de televisión “C5N”. Tales quejas – *según López* – también le llegaban de parte de sus socios de las empresas de juego de azar, quienes le manifestaban que los pedidos del Gobierno para aumentar las tasas e impuestos estaban motivados en ello.

De las medidas de prueba realizadas en autos, se recibió declaración testimonial a diversas personas, entre ellas, Joaquín Labougle – *abogado de las empresas de juego de azar* – quien ratificó que recibió de parte de Rodríguez Simón un mensaje, a través de la plataforma Blackberry Messenger que rezaba: “*arreglá los honorarios con tus clientes porque empezó la guerra*”.

Según explicó el testigo, ese mensaje estaba motivado en que no habían llegado a un acuerdo respecto del impuesto a los Ingresos Brutos y Rodríguez Simón consideraba que se encontraba en “libertad de acción” para efectuar lo que estuviera legalmente a su alcance para rescindir los contratos de concesión.

Por su parte, al momento de prestar declaración testimonial, Federico Miguel de Achával confirmó que mantuvo reuniones con Rodríguez Simón y Cristóbal López, y explicó que en el mes de junio de 2016 se entrevistó con aquel y Mario Quintana – *entonces Vicejefe de Gabinete de Ministros de la Nación* - en la sede

de la Casa de Gobierno “Casa Rosada”, donde lo “presionaron” para que abonara el impuesto a los ingresos brutos, caso contrario y si bajo esas condiciones la operación no le era redituable convertirían el Hipódromo Argentino de Palermo en un “espacio verde”.

Achával también refirió que durante esa época recibió un llamado de Rodríguez Simón, quien conocía que iba a emitirse en el canal de televisión “C5N” un programa sobre su persona y Nicolás Martín Caputo y le exigió que se “bajara” el mismo, a lo que le explicó que no tenía ningún tipo de injerencia sobre los canales de televisión, que sólo era socio de López en las empresas de juego de azar, y Rodríguez Simón le habría manifestado: *“jodete por ser socio de Cristóbal López, bajálo porque sino te hacemos mierda”*.

Sumado a ello, mencionó una última reunión con Rodríguez Simón, en el domicilio de éste, al que concurrió acompañado de Ricardo Benedicto, donde nuevamente recibieron presiones para que abonaran el impuesto a los ingresos brutos, y en dos oportunidades, Rodríguez Simón, le habría manifestado que podrían iniciarles causas penales, e incluso habría dicho: *“no quiero verlo preso a Achával”*.

Finalmente, Achával indicó que para evitar mayores perjuicios terminaron aceptando el pago del tributo y que para que la Legislatura de la Ciudad incluyera en la moratoria a las empresas de juego de azar fue condición que desistieran de acciones judiciales que tenían iniciadas, lo que también habría sido acatado.

Por otro lado, el 17 de diciembre de 2019 se le recibió declaración testimonial a Ricardo Oscar Benedicto, socio de López y



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

De Achával en las empresas de juego de azar, quien precisó, que durante el mes de julio o agosto de 2019, recibió un llamado de Rodríguez Simón, y arregló una reunión en el domicilio particular de éste.

Refirió que lo primero que le manifestó Rodríguez Simón fue: *“fui a la casa a la tarde, me recibió, lo primero que me manifiesta era que no solo me hablaba en nombre de él, sino que lo hacía en nombre de Mauricio Macri, Mario Quintana, Nicolás Caputo y de Torello, no recuerdo el nombre. Y bueno que se había enterado de esta denuncia que no entendía el por qué siendo que no estábamos midiendo las consecuencias, siendo que nosotros seguimos operando negocios de juego en la ciudad (...) me dijo que dependía de como la profundicen sería el resultado de la investigación, y ahí me empezó con esto de hacerme entender que nuestra posición era re incómoda, ustedes siguen operando los barcos casinos, hipódromo, tienen un flujo de plata muy importante...”*.

Que le hizo referencia respecto del porcentaje de ingresos brutos que tributaba la firma Hipódromo Argentino de Palermo S.A., que en ese momento no entendió, pero al poco tiempo degeneró en una denuncia penal de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, que se encuentra en trámite en el fuero penal, contravencional y de faltas de la Ciudad de Buenos Aires, contra los directivos de aquella.

Vale aclarar que aparte de las declaraciones testimoniales aquí detalladas, también se encuentra agregado al expediente, entre otros elementos probatorios, un informe de entrecruzamiento

telefónico que evidenciaría las comunicaciones intercambiadas por las personas aquí referidas, como así también las que Rodríguez Simón efectuaba antes y después de cada llamado con los testigos de este expediente y con abonados registrados a nombre de diferentes reparticiones gubernamentales locales y nacionales; variados solicitudes de informes, entre ellos, entradas a la Casa de Gobierno, y actas de escribano público, en las cuales Achával asentó, en el año 2016, lo que aquí se relató.

III. Con ese bagaje probatorio, el día 18 de marzo de 2021, consideré que existían motivos suficientes para sospechar que Fabián Jorge Rodríguez Simón había participado en la comisión de un delito, motivo por el cual se ordenó recibirle declaración indagatoria, a tenor de lo dispuesto en el Art. 294 C.P.P.N., y se le fijó fecha para el día 26 de mayo de 2021.

El día 29 de marzo de 2021, a raíz de un pedido de los apoderados del querellante Carlos Fabián de Sousa, decidí: ***"I. ORDENAR LA PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS DE FABIAN JORGE RODRÍGUEZ SIMÓN (DNI N° 12.728.408), para lo cual librase el correspondiente oficio a la Dirección Nacional de Migraciones (Art. 210 inciso d del C.P.P.F.) (...) III. NO HACER LUGAR A LA SOLICITUD DE INHIBICION GENERAL DE BIENES DE FABIAN JORGE RODRÍGUEZ SIMÓN, articulada por los apoderados del querellante Carlos Fabián de Sousa"***.

Para resolver de esa manera, consideré que se encontraban reunidos los presupuestos de verosimilitud en el derecho



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

y de peligro en la demora, exigidos para el dictado de cualquier medida cautelar.

Respecto del primero, sostuve que el llamado a prestar declaración indagatoria de Rodríguez Simón era condición suficiente mientras que, para el peligro en la demora, repasé diversas situaciones que ocurrieron y se dilucidaron en el trámite de este sumario que me permitían aseverar que el requisito estaba vigente.

Muchas de esas cuestiones ya fueron explicadas precedentemente, me permito repasarlas brevemente:

Los hechos que aquí se investigaban eran de grave trascendencia institucional, puesto que se denunciaron diferentes actos llevados a cabo por funcionarios públicos que involucraban a diversos organismos de la estructura del Gobierno e incluso al entonces Presidente de la Nación, en desmedro de un grupo empresario y los titulares de esas empresas.

En ese marco, se habría logrado establecer que Fabián Jorge Rodríguez Simón, diciéndose representante del entonces Presidente, Ing. Mauricio Macri, habría participado de diversas reuniones con el querellante Cristóbal Manuel López, y sus socios (Federico de Achával y Ricardo Benedicto), en las que les manifestaba las pretensiones económicas y operativas que tenía el Gobierno, y que en caso de que no fueran acatadas les traería consecuencias negativas tanto para sus empresas como para ellos (tal como ya fuera detallado anteriormente).

Sumado a todo ello se ponderó que, en plena etapa de aislamiento social, preventivo y obligatorio vigente en nuestro país,

Rodríguez Simón pudo viajar a la República Oriental del Uruguay, incluso con las restricciones que en aquella oportunidad tenía establecidas el vecino país, lo que demostraba el arraigo que tenía fuera del territorio nacional².

De tal manera, sostuve que las condiciones expuestas eran elocuentes en cuanto demostrarían la existencia de un riesgo concreto de parte del imputado, no sólo de poder sustraerse del accionar de la justicia, basado en los contactos que tenía en los diferentes estamentos de poder, y el arraigo en el exterior del país, sino también su intento de entorpecer en su momento el trámite de este expediente³.

Por otro lado, para no hacer lugar a la inhibición general de bienes, consideré que, las razones expuestas, y la falta de conocimiento de bienes suficientes de propiedad del imputado para garantizar el perjuicio irrogado no evidenciaba – *en ese momento* - la necesidad de restringir la posibilidad que tenía para disponer de su patrimonio.

La decisión aquí detallada fue apelada por el abogado defensor de Rodríguez Simón, como así también por los letrados apoderados del – *entonces único* – querellante Carlos Fabián de Sousa⁴.

El 30 de marzo de 2021, el Dr. Gustavo de Urquieta, defensor de Rodríguez Simón, expresó: “*Sin perjuicio del efecto suspensivo del recurso de apelación interpuesto respecto de la*

² Ver escrito de fs. 1467.

³ Ver declaración de Ricardo Benedicto e imputación respectiva.

⁴ Ver legajo de apelación n° 20, radicado en la Sala II de la Excma. Cámara del fuero.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1
CCC 16850/2019

prohibición de salida del país del señor Rodríguez Simón, efectuado en presentación aparte, hago saber a S.Sa que el nombrado se encuentra actualmente en la República Oriental del Uruguay cumpliendo actividades laborales, regresando al país el 15 de mayo - de acuerdo a las disponibilidades de la empresa fluvial de transporte en la que viajará-. Se adjunta pasaje. Solicito a S.Sa. que tenga presente esta circunstancia, como así también que, hasta el dictado de la medida apelada, no existían restricciones que limitaran el derecho del señor Rodríguez Simón de trabajar y entrar y salir del país (art. 14 de la Constitución Nacional, art. 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)”, y acompañó el pasaje de la empresa Buquebus, de donde surgía que efectivamente tenía programado viaje para el día 15 de mayo de 2021, a las 11.00 horas.

Ese mismo día se presentaron los Dres. Carlos Alberto Beraldi y Ary Rubén Llernovoy, apoderados de Carlos Fabián de Sousa e indicaron que el recurso de apelación deducido contra la medida cautelar decretada contra Fabián Rodríguez Simón no tenía efecto suspensivo, ya que admitir lo contrario desnaturalizaría los fundamentos que justificarían el dictado de esta clase de decisiones.

También, agregaron: “*a. Si bien el imputado Rodríguez Simón, a través de su defensa, había informado que realizaría un viaje al Uruguay en el mes de agosto del año pasado por un lapso de tres semanas, de los escritos presentados en el día de la fecha se desprende que el nombrado ha realizado varios viajes más al exterior, sin que tal circunstancia, como correspondía, fuera informada con*

anterioridad al Juzgado. **b.** Toda persona que se encuentra sometida a un proceso penal (art. 72 del CPPN) tiene la obligación de informar al Juzgado competente cuál es su domicilio real y, por ende, naturalmente debe hacer saber si se dispone abandonar el país. **c.** A esta altura sólo se conoce que Fabián Rodríguez Simón estaría en la República Oriental del Uruguay, sin que se indicara ni la ciudad ni el domicilio en el que se encontraría. **d.** Tampoco se sabe a ciencia cierta cuál es el motivo real por el cual el nombrado está fuera del país, dado que no se aportó ningún elemento documental que explique tal circunstancia. **e.** La medida ordenada por V.S. de que Rodríguez Simón permanezca en el país mientras se sustancia la investigación no resulta de cumplimiento voluntario por parte del imputado. Por ende, si el nombrado se encuentra en el extranjero y no se conoce ningún motivo que impida su regreso al país, ello debe ocurrir en forma inmediata”, y que resultaba imperativo que se le ordenara regresar al país en 72 horas, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención.

En esa misma fecha, se compulsó por Secretaría, a través del acceso que provee la Dirección Nacional de Migraciones, y se corroboró que Rodríguez Simón había salido con destino a la República Oriental del Uruguay el día 08 de diciembre de 2020.

Seguidamente, se le hizo saber a la defensa de Rodríguez Simón que debía extremar los recaudos para asegurar que su asistido, el día fijado para que prestase declaración indagatoria se encuentre en el territorio nacional, como así también informar el lugar actual de



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1
CCC 16850/2019

residencia en la República Oriental del Uruguay y la labor que estaba desarrollando.

El día 06 de abril de 2021, el Dr. De Urquieta informó que su asistido estaba domiciliado en la calle Ituzaingo 1377, Piso 4 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, que se dedicaba a asesorar inversores argentinos allí radicados, como así también a uruguayos y europeos, sobre oportunidades, condiciones, y marcos jurídicos para realizar y estructurar negocios en la Argentina, y también trabajaba en el desarrollo de un proyecto comercial, junto a otros inversores en Maldonado, y de un emprendimiento inmobiliario turístico en el departamento de Rocha.

Con fecha 11 de mayo de 2021 diferí la audiencia fijada para que Fabián Jorge Rodríguez Simón prestara indagatoria, para el día 17 de junio de 2021.

El 18 de mayo de 2021, el Dr. De Urquieta presentó un escrito en el cual puso en conocimiento del Juzgado que su asistido, Fabián Rodríguez Simón le había comunicado que se había acogido al régimen de Asilo como Refugiado Político en los términos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra 1951).

IV. A la luz de las manifestaciones públicas efectuadas por el imputado y vencida la fecha en la que su defensa informó que iba a retornar al país, creo necesario efectuar algunas consideraciones, como así también repasar la normativa que resultaría aplicable.

Previo a ello, concordantemente con lo relatado, los hechos que se le achacan a Fabián Jorge Rodríguez Simón son los siguientes: *“El haber amedrentado mediante amenazas, en una fecha*

ocurrida entre los meses de julio y agosto de 2019, a Carlos Fabián de Sousa y Cristóbal Manuel López, por intermedio de Ricardo Benedicto, que si le daban impulso al expediente CCC n° 16.850/2019, caratulado “Macri Mauricio y otros s/ Asociación Ilícita” del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°1, les traería aparejadas consecuencias negativas a los negocios que, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tenían quienes fueron socios de Cristóbal López en las empresas que explotaban el juego de azar”, que en principio encuadraría en el tipo penal previsto en el Art. 149 bis segundo párrafo del Código Penal, que prevé una pena de prisión de 2 a 4 años; como así también: “El haber exigido y obligado con intimidación, aproximadamente entre los meses de enero y noviembre de 2016, a Federico de Achával, Cristóbal Manuel López y Ricardo Benedicto, representantes y titulares de las empresas Hipódromo Argentino de Palermo S.A. (HAPSA) y de la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por esa y por la firma Casino Club S.A. a que abonaran mayores cánones - principalmente en lo concerniente al Impuesto a los Ingresos Brutos - al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y al Gobierno Nacional, caso contrario se les rescindirían las concesiones que dichas empresas tenían - fundamentalmente en el Hipódromo de Palermo de esta ciudad -, les formularían imputaciones penales en su contra y, en el caso de Achával dándole a entender que podría quedar detenido, como así también que no los dejarían acogerse a la moratoria que iba a disponer la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no desistían de las acciones judiciales que habían



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

entablado contra Lotería Nacional S.E. y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, conducta que en principio encuadraría en el Art. 168 del Código Penal, que prevé una pena de prisión de cinco a diez años.

Ahora bien, como dijera, a la luz de las manifestaciones efectuadas por Rodríguez Simón, ratificadas con el escrito presentado el día de ayer por su letrado defensor, recordaré que el Código Procesal Penal de la Nación, dispone:

- Art. 288 del C.P.P.N. será declarado rebelde el imputado que sin grave y legítimo impedimento no compareciere a la citación judicial, o se fugare del establecimiento o lugar en que se hallare detenido, o se ausentare, sin licencia del tribunal, del lugar asignado para su residencia;

- Art. 289 del C.P.P.N., transcurrido el término de la citación o comprobada la fuga o la ausencia, el tribunal declarará la rebeldía por auto y expedirá orden de detención, si antes no se hubiere dictado;

- Art. 290 del C.P.P.N., la declaración de rebeldía no suspenderá el curso de la instrucción (...) declarada la rebeldía, se reservarán las actuaciones y los efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar.

Sobre ello, se sostuvo: *“se ha dicho, con razón, que es presupuesto esencial para ordenar la rebeldía y captura del imputado algún tipo de manifestación de su parte que demuestre su voluntad*

contraria al sometimiento al proceso...”⁵ y que: “la fuga exterioriza la incontestable voluntad de soslayar el sometimiento a la jurisdicción”⁶.

En consonancia con ello, el Superior tiene dicho: “No debemos olvidar que (la declaración de rebeldía) se trata de una medida de última ratio, que procede sólo en aquellos casos de voluntad comprobada de sustraerse del proceso”⁷.

En este caso, Fabián Rodríguez Simón además de lo dicho en los apartados precedentes, se encuentra en la República Oriental del Uruguay desde el día 08 de diciembre de 2020, sin haber dado aviso de dicha circunstancia al Juzgado, como sí lo había hecho anteriormente.

Si bien no existía a esa fecha impedimento alguno para que saliera del territorio nacional, lo cierto es que al estar pasivamente legitimado debió haber cuanto menos informado dicha circunstancia.

Rodríguez Simón recientemente dio sobradas muestras públicas de su intención de sustraerse de la justicia, lo cual reitero fue ratificado por su letrado defensor el día 18 de mayo de 2021, a través de la presentación que anteriormente se referenciara⁸.

Este expediente se encuentra en trámite desde marzo de 2019, y conforme surge de una de las imputaciones señaladas, Rodríguez Simón tenía pleno conocimiento de su existencia al menos desde julio o agosto de ese mismo año.

⁵ D'ALBORA Francisco J., “Código Procesal Penal de la Nación, Anotado. Comentado. Concordado”, Novena edición corregida, ampliada y actualizada, 1era reimpresión, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, pág. 502.

⁶ Ibídem pág. 503.

⁷ CCCF, Sala I, causa n° CFP 6331/2018/3/CA1, rta. el 27 de noviembre de 2020.

⁸ Aún cuando su carta difundida públicamente se encuentra datada en “Buenos Aires”.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

Informó que se iba a ir a la República Oriental del Uruguay, articuló planteos en defensa de sus derechos (algunos de los cuales llegaron al Máximo Tribunal penal del país)⁹, se lo notificó con antelación suficiente de la fijación de su declaración indagatoria, es más, recientemente solicitó medidas de prueba que iban a ser complementarias a su descargo, con lo cual la situación en que se encuentra no es nueva para él.

Sumado a ello, los delitos que aquí se investigan de ningún modo pueden ser considerados delitos políticos, y su condición de funcionario público – *aún no determinada fehacientemente* – no puede ser entendida como suficiente para estos fines.

Entonces, su planteo es absolutamente improcedente, y parecería ser un atajo para obstruir el curso de la investigación, en un caso en el que, luego de más de dos años de trámite, no se le ha impuesto ninguna medida cautelar personal ni real que pudiera dar un viso de verosimilitud al temor que el imputado pretende sostener y, mucho menos, a lo que denomina “persecución política”.

Fabián Rodríguez Simón tiene herramientas procesales en el país (de diverso tipo) para articular estos planteos dentro del ámbito del proceso penal, es decir, del Poder Judicial de la Nación, poder

⁹ Fabián Rodríguez Simón designó letrado defensor el 19 de febrero de 2020, luego de que se solicitara a la empresa Movistar la remisión de los listados de llamadas entrantes y salientes del abonado telefónico que se le adjudicara (cuya titularidad es del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires). De la lectura del expediente se desprende que obtuvo copias de los cuerpos formados hasta ese momento, como así también de los listados de llamadas señalados; todas las partes intervinientes que quisieron participar de las audiencias celebradas en autos pudieron hacerlo (no fue su caso); recurrió medidas de prueba ordenadas en autos, las que tuvieron o no acogida favorable e intervención (en casi todos los casos) del Máximo Tribunal penal del país; intentó nulificar medidas de prueba una vez que sus resultados fueron incorporados a la causa, casi 1 año después de haber sido ordenadas (lo que aún se encuentra a estudio del inmediato Superior).


Poder Judicial de la Nación
HUGO GONZALO MENDIETA
SECRETARIO
MARIA ROMILDA SERVINI
JUEZ FEDERAL
JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019
3227

autónomo del poder político respecto del que presenta o plantea sus sospechas (Art. 1 de la Constitución Nacional). Debo hacer notar que en este caso no resulta parte ningún miembro del Poder Ejecutivo Nacional.

Así, entiendo que están dadas las condiciones para decretar su rebeldía y ordenar su inmediata captura nacional e internacional; eventual y oportunamente se solicitará la correspondiente cooperación judicial internacional (Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay – Ley n° 25.304).

Se librará además exhorto internacional a las autoridades que correspondan de la República Oriental del Uruguay a efectos de solicitarles que, de manera muy urgente, arbitren los medios para que se proceda a la localización de Fabián Jorge Rodríguez Simón (D.N.I. N° 12.728.408), y se prohíba su salida de ese país.

Es que, si bien el día 30 de marzo de 2021 se lo instó, por intermedio de su defensa, a que arbitrara los medios para que el día que tenía que prestar declaración indagatoria se encontrara dentro del territorio nacional, ello quedó abstracto frente a su exclusiva y ratificada decisión y voluntad de no someterse a la jurisdicción de este Tribunal y sustraerse del accionar de la justicia.

Por otro lado, debo remarcar que en nada conmueve lo aquí dispuesto lo que prevé el art. 16 de la ley 27.126, por cuanto si bien Rodríguez Simón es miembro del Parlamento del Mercosur, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya ha decidido



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

que la inmunidad de arresto prevista en la normativa citada resulta inconstitucional y no se aplica a casos como este¹⁰.

De conformidad con lo que se explicó, también varió la situación evaluada al rechazar la petición de los apoderados del querellante para que se decretara la inhibición general de bienes de Rodríguez Simón.

En efecto, el hecho que se haya dispuesto su rebeldía aumenta el peligro en la demora para adoptar otras medidas cautelares, ya que nada le impide que desde el exterior pueda efectuar los actos necesarios para desapoderarse de los bienes que tuviere en este país, frustrando de esta manera uno de los fines del proceso (arts. 23, 29 y cctes del C.P.).

En tal sentido, dispondré su inhibición general de bienes, como así también el congelamiento de todos los productos bancarios que posea en el territorio nacional, para lo cual se levantará el secreto de ley (Art. 518 C.P.P.N.).

Por todo lo expuesto, es que;

RESUELVO:

I. DECLARAR REBELDE a FABIÁN JORGE RODRÍGUEZ SIMÓN (D.N.I. n° 12.728.408) y ordenar su inmediata **CAPTURA NACIONAL e INTERNACIONAL** a efectos de recibirle declaración indagatoria (Arts. 288, 289 y 294 del C.P.P.N.).

¹⁰ Ver CSJ 119/207/CS1 "Sala Milagro Amalia Ángela y otros s/ p.s.a. asociación ilícita, fraude a la administración y extorsión", rta el 05/12/2017.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 1
CCC 16850/2019

MARIA ROMILDA SERVINI
JUEZ FEDERAL

3229

Oficiar al Ministerio de Seguridad de la Nación para que por su intermedio se notifique a las fuerzas de seguridad la medida aquí dispuesta.

Oficiar al Jefe del Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina a efectos de notificarle lo aquí dispuesto y que el último domicilio de Rodríguez Simón es en la calle Ituzaingo 1377, Piso 4 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Hágase saber que se deberán arbitrar los medios para que se proceda conforme lo aquí dispuesto y que una vez habido se deberá comunicar de manera inmediata a este Juzgado.

Librase exhorto internacional en los términos de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal a efectos de solicitarle a las autoridades que correspondan de la República Oriental del Uruguay que, de manera muy urgente, se proceda a la localización de Fabián Jorge Rodríguez Simón y se prohíba su salida de ese país.

Encomiéndasele el diligenciamiento del oficio por intermedio de la Cancillería Argentina.

Poner en conocimiento de los Magistrados de la Sala II de la Excma. Cámara a los efectos que estimen corresponder en el marco del legajo de apelación n° 18 y 20.

II. ORDENAR LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES DE FABIÁN JORGE RODRÍGUEZ SIMÓN (D.N.I. n° 12.728.408), como así también el **CONGELAMIENTO** de todos sus productos bancarios (Arts 23, 29 y cctes del C.P. y 518 del C.P.P.N.).



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

Procédase al levantamiento del secreto bancario (Art. 39 de la ley 21.526)

Ordénasele al Director General de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación que arbitre los medios necesarios para notificar de las medidas cautelares aquí dispuestas a todos los registros asentados en el territorio nacional e identifique los bienes que posea Rodríguez Simón.

Requírasele al Presidente del Banco Central de la República Argentina que arbitre los medios necesarios para que con carácter muy urgente libre una circular "d" a todas las entidades financieras del territorio nacional para que se los notifique de lo aquí ordenado.

III. OFICIAR al titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación para que por su intermedio se notifique a las autoridades del Parlamento del Mercosur, a fin de ponerlos en conocimiento de lo aquí resuelto a los fines que estime corresponder.

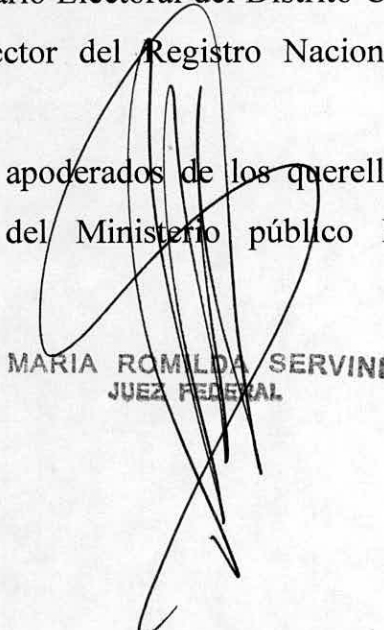
IV. OFICIAR al Secretario Electoral del Distrito Capital Federal, como así también al director del Registro Nacional de Reincidencia.

V. NOTIFICAR a los apoderados de los querellantes, letrado defensor y representante del Ministerio público Fiscal mediante cédula electrónica.

Ante mí:



HUGO GONZALO MENDIETA
SECRETARIO



MARIA ROMILDA SERVINI
JUEZ FEDERAL



9229

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL I
CCC 16850/2019

Se cumple. Conste.

ARMANDO ALFREDO MANGANO
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: CCC N° 16.850/2019-caratulada "Macri Mauricio y otros s/ Asociación Ilícita; Qte. Carlos Fabian de Souza y otro" II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.